

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS

SID

Servicio de Investigación y Análisis

División de Política Interior



Legalidad de la Extradición de Mexicanos a Estados Unidos

Por

Dr. Jorge González Chávez
Investigador Parlamentario

Serie
Reportes

DPI-03 Septiembre, 1999

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque,
México, D.F., 15969
Tels. 56-28-13-18, 56-28-13-00 Ext. 4726, Fax: 56-28-13-16
E-Mail: jgon@cddhcu.gob.mx

PRESENTACION

El **Servicio de Investigación y Análisis (SIA)** tiene como objetivo proporcionar a los legisladores información y análisis imparciales sobre los temas o asuntos relevantes en apoyo de su trabajo legislativo.

Entre sus funciones está el preparar documentos analíticos, informes, análisis de pro y contra, análisis jurídicos; auxiliar a las comisiones legislativas a entender y abundar los problemas y propuestas complejos; identificar fuentes de consulta manuales y automatizadas en su campo de actividad; dictar conferencias; y asesorar a los legisladores en relación con la información disponible en los campos del interés legislativo.

Por regla general los análisis que realiza el SIA no deben contener juicios de valor ni recomendaciones, pero sí aportar información seria, relevante y objetiva que permita a los legisladores una toma de decisiones mejor informada.

El SIA forma parte de los servicios de información y documentación que proporciona el Sistema Integral de Información y Documentación de la Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

Las solicitudes de este servicio deben ser dirigidas al SIID, requiriéndose para ello el llenado de un formulario de solicitud.

**LEGALIDAD DE LA
EXTRADICION DE MEXICANOS
A ESTADOS UNIDOS**

CONTENIDO

I. INTRODUCCION

II. MARCO JURIDICO CONCEPTUAL

**III. PRECEPTOS LEGALES BASE DE LOS ARGUMENTOS DE LAS TESIS
CONTRADICTORIAS**

**IV. CUADRO COMPARATIVO DE LOS ARGUMENTOS DE LAS TESIS
CONTRADICTORIAS**

SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION Y DOCUMENTACION
SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS
POLITICA INTERIOR

EXTRADICION DE MEXICANOS A ESTADOS UNIDOS. LEGALIDAD DE LA

1.- INTRODUCCION

El 15 de junio de 1999, se denunció una "posible contradicción de tesis" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la legalidad de la extradición de nacionales a los Estados Unidos, dicha contradicción se da entre el Primer Tribunal de Circuito en Materia Penal en el D.F y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal en Toluca, Estado de México. El primero sostiene que la extradición de nacionales es ilegal; en tanto que el segundo lo considera legal.

La Revista Proceso número 119, del 29 de agosto del presente año, publicó un artículo al respecto, y en él se señala que se está en espera de una resolución. Es por ello, que presentamos brevemente el marco jurídico de la extradición de los nacionales a EU, los conceptos jurídicos básicos, los preceptos legales en que se basan las tesis contradictorias y un cuadro comparativo de los argumentos de dichas tesis.

II.- MARCO JURIDICO CONCEPTUAL.

- Extradición.- No tenemos una definición legal de la extradición. Sin embargo, se puede definir conforme a la doctrina como: "... el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro Estado que la reclama, por estar inculpada, procesada o convicta en éste de la comisión de un delito del orden común, a fin de que sea sometida a juicio o reclusa para cumplir con la pena impuesta."¹

¹ UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, coeditado con Porrúa, 10ª edición, tomo D-H, México, 1997, pág. 1395.

Manuel A. Vieira,² señala que, "... los elementos que intervienen generalmente en un acto de extradición pueden enumerarse en la forma siguiente: a) un delito cometido en la jurisdicción de un Estado, y el comienzo de un procedimiento penal; o b) una persona que ha sido ya condenada a purgar cierta pena por un Estado "X"; c) la huida de dicha persona y su desplazamiento hacia otro Estado; d) una demanda por parte del Estado que tenía jurisdicción para juzgar al presunto delincuente; e) un procedimiento en el Estado requerido con todas las garantías legales a fin de establecer la pertinencia de la demanda de entrega del reclamado."

La extradición se encuentra regulada en nuestro país por la Constitución (art. 15), la Ley de Extradición Internacional, y por tratados internacionales bilaterales en la materia (como el existente con Estados Unidos).

Art. 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

En un procedimiento de extradición, se aplica, de manera complementaria el Código Federal Penal y de Procedimientos Penales.

- Jurisprudencia.- La ley (en los artículos 94 párrafo VII y 107 fracción XIII de la Constitución, y los artículos 192 y 197-A de la Ley de Amparo) nos señala que constituyen jurisprudencia las sentencias de amparo, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco resoluciones no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por 14 Ministros,³ si se trata de jurisprudencia del Pleno o por cuatro Ministros en los casos de jurisprudencia de las Salas, y que también constituyen Jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis.

² Cit. por Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. Extradición en derecho internacional, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª. edición, México, 1996, pág. 16.

³ En la actualidad son por cuando menos ocho Ministros según el art. 15º transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La doctrina define a la jurisprudencia como "... la interpretación de la ley, firme, reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias pronunciadas por la SCJ, funcionando en Pleno o por Salas, y por los Tribunales Colegiados del Circuito."⁴

El fundamento constitucional de la jurisprudencia y de la competencia del Poder Judicial de la Federación se encuentra en los artículos: 94 párrafo VII y 107 fracción XIII.

Art. 94 Párrafo VII (Constitución Federal). *La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.*

Art. 107 Fracción XIII. (Constitución Federal). *Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que el Pleno o la Sala respectiva, según corresponda, decidan la tesis que deba prevalecer.*

La resolución que pronuncien las Salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar jurisprudencia ...

Con fundamento en la Constitución Federal, la Ley de Amparo en sus artículos 192 y 197-A⁵, determina la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver las contradicciones de tesis, y al hacerlo sentará Jurisprudencia.

Art. 192. (Ley de Amparo). *La Jurisprudencia que establezca la Suprema Corte funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales ... Colegiados de Circuito, ...*

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por 14 Ministros, si se trata de

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, *idem*, tomo I-O, pág. 1892.

⁵ Fuente: Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Libro I Del Amparo en General, capítulo único, título cuarto De la Jurisprudencia de la Suprema Corte y de los Tribunales Colegiados de Circuito. <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/21/>

jurisprudencia del Pleno o por cuatro Ministros en los casos de jurisprudencia de las Salas.

También constituyen Jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de ... los Tribunales Colegiados.

- Contradicción de tesis.- No existe una definición clara legal de este término pero se infiere de los mismos preceptos que se presenta cuando existen dos tesis (extractos de sentencias de amparo), de autoridades jurisdiccionales que sostienen criterios contrarios.

El término contradicción denota la "acción y efecto de contradecir..., afirmación y negación que se oponen una a otra y recíprocamente se destruyen..."⁶. Se denomina tesis a los argumentos o criterios interpretativos extraídos de una sentencia de amparo, una tesis puede ser el "extracto de una sentencia de la Suprema Corte"⁷.

La Ley de Amparo, señala quienes son las personas facultadas para denunciar una contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados de Circuito, que es el caso que nos ocupa:

Art. 197-A párrafol (Ley de Amparo). *Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o los Magistrados que los integren, o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, la que decidirá cuál tesis debe prevalecer...*

III. PRECEPTOS LEGALES BASE DE LOS ARGUMENTOS DE LAS TESIS CONTRADICTORIAS.

Los argumentos de las tesis contradictorias se basan fundamentalmente en tres preceptos: el artículo 14º de la Ley de Extradición Internacional, el artículo 9º del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos de

⁶ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 20ª edición, España, 1984, pág. 370.

⁷ Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Mayo Ediciones S. de R.L., 1ª edición, México, 1981, pág. 1317.

1978 (en vigor a partir del 25 de enero de 1980) y el artículo 4º del Código Penal Federal.⁸

Art. 14º. (Ley de Extradición Internacional). *Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del ejecutivo.*

Art. 9º. (Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos de 1978; en vigor desde el 25 de enero de 1980).

1. Ninguna de las dos Partes contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente.

2. Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo I de este artículo, la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha parte tenga jurisdicción para perseguir el delito.

Art. 4º. (Código Penal Federal). *Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales. Si concurren los requisitos siguientes:*

- I. Que el acusado se encuentre en la República;*
- II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y*
- III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.*

IV. CUADRO COMPARATIVO DE LOS ARGUMENTOS DE LAS TESIS CONTRADICTORIAS:⁹

ARGUMENTOS A FAVOR DE LA EXTRADICION DE NACIONALES	ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA EXTRADICION DE NACIONALES
"... tratándose de la extradición de nacionales mexicanos requeridos por parte de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo previsto en el Tratado de Extradición correspondiente en su artículo 9 y 14 de la Ley de Extradición Internacional, su	"De acuerdo al artículo 9 del Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos, el Ejecutivo Federal no está obligado a entregar a sus nacionales; y si bien es cierto que el Ejecutivo no está facultado para

⁸ <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/>

⁹ Fuente: Revista Proceso, número 1191, 29 de agosto de 1999, México.

entrega constituye una facultad discrecional del Poder Ejecutivo, cuyo ejercicio no es absoluto sino limitado a que se trate de casos excepcionales a juicio del propio Ejecutivo. Por lo que se establece que por regla general los nacionales mexicanos no pueden ser objeto de extradición solicitado por Estados Unidos de América, salvo que se encuentren en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo Federal, quien al respecto se encuentra obligado a motivar en esta caso concreto, por lo que se puede afirmar que no está en la hipótesis de una prohibición sino de una limitación.

"... si bien el artículo 4º del Código Penal Federal establece que los delitos cometidos en territorio extranjero, serán penados en la República, con arreglo en las leyes federales; sin embargo no puede sostenerse que este precepto constituya una obstáculo para la extradición de nacionales a los Estados Unidos de América, puesto que por una parte no contienen una prohibición sobre el particular, y por otro lado, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional, tales preceptos deben interpretarse conforme a la hermenéutica jurídica de manera lógica y en el contexto general del sistema legal del cual forman parte, pues debe partirse de que el legislador no dicta disposiciones inútiles ni redundantes y del que todas las normas deben interpretarse en tal forma que sin excluirse se complementen.

determinar discrecionalmente la entrega de un nacional, también lo es que dicha facultad se encuentra limitada por el mismo precepto que dispone que ello ocurrirá siempre que al Ejecutivo 'no se lo impidan sus leyes'.

"Además el artículo 4º del Código Penal Federal, en la expresión 'los nacionales serán penados en la República con arreglo a las leyes federales', establece un imperativo que constriñe a la autoridad a no entregar a un mexicano que haya cometido algún delito en el extranjero y a que sea juzgado por leyes mexicanas."

BIBLIOGRAFIA

Palomar de Miguel: *Diccionario Para Juristas.*- México: Mayo Ediciones, 1° Ed., 1981.

UNAM: *Diccionario Jurídico Mexicano.*- México: UNAM-Porrúa 10ª Ed., 1997.

Gómez-Robledo Verduzco,Alonso: *Extradición en Derecho Internacional.*- México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª Ed., 1996.

Real Academia española: *Diccionario de la Lengua Española.*-España: 20ª Ed., 1984.

Ley de Amparo Reglamentaria de los Art. 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Libro primero del Amparo en General, Capítulo Unico, Título cuarto de la jurisprudencia de la Suprema Corte y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Revista: *Proceso.*- Número 1191. México, 29 de agosto de 1999

Pagina Internet: <http://www.cddhecu.gobmx/levinfo/>



**CÁMARA DE DIPUTADOS
LVII LEGISLATURA**

Dip. Francisco J. Paoli Bolio
Presidente

COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA

Dip. Francisco A. Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Francisco Suárez Tánori
Secretario

Dip. Isael P. Cantú Nájera
Secretario

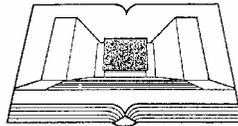
Dip. Clarisa C. Torres Méndez
Secretaria

SECRETARIA GENERAL

Lic. Fernando Franco González Salas
Secretario General

Lic. Alfredo del Valle Espinosa
Secretario de Servicios Parlamentarios

C.P. Jorge Valdés Aguilera
Secretario de Servicios Administrativos y Financieros



**SERVICIOS DE BIBLIOTECAS
SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

Dulce María Liahut Baldomar
Directora General

*SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS
DIVISION DE POLITICA INTERIOR*

Jorge González Chávez.- Investigador Parlamentario
Claudia Gamboa Montejano.- Asistente de Investigador
Julio Ortiz Medina.- Asistente de Investigador
Sandra Valdés Robledo.- Asistente de Investigador